

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO**

Sección 3.<sup>a</sup>—Obra Pía.

**Circular.**

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en Tierra Santa la cantidad de treinta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesetas un céntimo, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1895 á 30 de Junio de

de 1896; y siendo la Real voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre de la Reina Regente del Reino que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. S. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del ejercicio anterior de 1894 á 95, rogándole se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Marqués de Amposta. —7635

## Patronato de la obra pia de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACION de los cantidades reaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro, durante el ejercicio de 1895-96, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

Diócesis.	Fecha en que se hace efectiva	Nombre del Comisario	Casa á cuyo cargo viene el giro	Ptas. Cts.
Albarracín, . . . .	16 Marzo 1896.	D. Telesforo Jimenez . . . .	Entrega D. Joaquin Navarro . . . .	15
Alcántara . . . .	4 Nbre. 1895. }	Bruno Diaz Rosado . . . .	Idem D. Antonio Claver . . . .	12
			Idem D. Jerónimo Maza . . . .	11



Almería.....	27 id. id.....	Antonio Nieto.....	Idem el Comisario á la mano.....	190	»
Astorga.....	25 Enero id....	Joaquin Garcia.....	Idem.....	37	50
Avila.....	24 id. id.....	Raimundo Perez Gil...	Letra c/ al Banco de España.....	146	45
Badajoz.....	22 Junio id....	José Henares.....	Chéque c/ id.....	129	»
Barcelona.....	6 Abril id....	Tomás Sanchez.....	Letra c/ id.....	483	50
Burgos .....	22 Nbre. 1895..	Gerardo Villota.....	Idem.....	378	63
Cádiz.....	13 Febrero 1896	Felix Soto.....	Idem c/ Viuda de Moreno....	113	27
Calahorra.....	22 Junio id....	Juan Francisco Ruiz de la Cámara.....	Entrega D. Rafael Montero.....	625	»
Canarias.....	31 Enero id....	Bernardo Cabrera. ...	Letra c/ al Banco de España.....	291	08
Cartagena.....	20 Abril id....	Rafael Alguacil.....	Idem.....	470	»
Ceuta.....	8 Enero.....	Antonio de los Reyes..	Libranza del Giro mutuo.....	5	60
Ciudad-Real...	17 Junio id....	Eloy Fernandez.....	Letra c/ G Rolland.....	75	»
Ciudad-Rodrigo	9 Marzo id....	José Gonzalez Sistiaga.	Entrega D. Alejo Hernandez.....	76	»
Córdoba.....	6 Junio id....	Pedro Moreno.....	Idem el Sr. Marqués de Casa-Castillo.	445	85
Coria.....	8 Abril id....	Juan Centeno... ..	Libranza del Giro mutuo.....	9	»
Granada.....	23 Febrero id..	Marcelino Toledo.....	Letra c/ D. Luis Roy.....	800	»
Habana.....	30 Junio id....	Francisco Clarós... ..	Entrega «Canduela y Compañía»....	8.794	95
Huesca.....	30 id. id.....	Pablo Hidalgo.....	Remesa en metálico.....	225	»
Ibiza.....	9 id. id.....	Juan Torres.....	Idem.....	20	»
Jaca.....	18 id. id.....	Lucas Garcia.....	Idem.....	250	»
Leon.....	8 Mayo id....	Juan de la Cruz Salazar.	Letra c/ al Banco de España.....	1.089	75
Lérida.....	27 Junio id....	Crescencio Estorzado..	Libranza del Giro mutuo.....	20	»
Lugo.....	17 Marzo id....	Tomás Suarez.....	Idem.....	21	»
	4 Octubre 1895		Entrega por recaudado en Ju- lio, Agosto y Sepbre del 95.	232,44	
Madrid.....	8 Enero 1896.	Valentín Callejo, Guar- da-Almacén de San- tuarios de esta Corte.	Id. por Octubre, Noviembre y Diciembre id.....	284	»
	8 Abril id....		Id. por Enero, Feb.º, Marzo 96.	403	05
	30 Junio id....		Id. por Abril, Mayo y Junio id.	502,35	»
Idem.....	17 Abril id....	R. M. Sup. de las Salesas .	Entrega como limosna.....	25	»
Mallorca.....	30 Junio id....	D. Matías Company.....	Letra c/ D. Carlos Herraiz.....	472	06
Manila.....	26 Febrero id..	Bernabé del Rosario..	Idem c/ Crédit Lyonnais.....	2.697	60
Menorca.....	20 Marzo id....	Lino Singla.....	Idem c/ E. Sainz é Hijos.....	612	79
Mondeñedo ...	20 id. id.....	Jesús Carrera.....	Libranza del Giro Mutuo.....	370	»
Orense.....	10 Junio id....	Salvador Martinez.....	Idem.....	23	»
Orihuela.....	16 Abril id....	Bartolomé Martinez...	Letra c/ Unión Banck.....	851	16
Oviedo ... ..	20 Enero id....	Antonio Sanchez Otero	Idem c/ al Banco de España. 1.000	»	1.500
	23 Mayo id....		Remesa en metálico.....	500	»
Palencia.....	10 Junio id....	Juan Antonio Castellón.	Letra c/ D. Luis Roy.....	58	25
Pamplona.....	7 Enero id....	Juan Cortijo.....	Idem c/ al Banco de España..	8.545	40
Puerto-Rico...	5 Marzo id....	Miguel Herrero.....	Idem c/ E. Sainz é Hijos.....	172	40
Salamanca....	20 Enero id....	J. Antonio Vicente Bajo	Entrega á la mano el Comisario.....	523	16
Santander.....	10 Junio id....	Wenceslao Escalzo...	Letra c/ al Banco de España.....	100	»
Santiago.....	13 Enero id....	Ricardo Rodriguez....	Idem c/ al Crédit Lyonnais.....	209	25
Segorbe.....	22 Mayo id....	Gregorio Peñalva... ..	Libranza del Giro mutuo.....	31	»
Segovia.....	27 Junio id....	Salvador Guadilla.....	Entrega D. Ricardo Torres.....	50	»
Sevilla.....	30 Dbre. 1895.	José María Vidal.....	Idem D. José Rojas.....	796	»
Sigüenza.....	27 Enero 1896.	Juan Pastor... ..	Libranza del Giro mutuo..	15	»
Tarazona.....	8 id. id.....	Joaquin Carrión.....	Idem.....	25	»
Tenerife.....	20 id. id.....	Vicente Gonzalez....	Idem.....	171	54
Teruel.....	20 Febrero id..	Francisco Cerezo.....	Entrega á la mano el Comisario.....	121	60
Toledo.....	19 Junio id....	Salvador Valdepeñas..	Letra c/ al Banco de España.....	1.324	84
Tortosa.....	8 Febrero id..	José Aguiló.....	Libranza del Giro mutuo.....	147	»
Urgel.....	6 Abril id....	Vicente Porta.....	Letra c/ P. Alfaro y Compañía.....	90	»
Valencia.....	9 Enero id....	Salvador Montesinos...	Idem c/ al Banco de España.....	5.300	»
Valladolid....	11 Julio 1895.	Francisco Herrero.....	Idem c/ á D. Alejandro Bacquè.....	490	»
Vich.....	9 Mayo 1896.	Ramón Folorá.....	Idem.....	80	»
Vitoria.....	8 Enero id....	Andrés Gonzalez Suso.	Idem c/ al Banco de España.....	2.977	54
Zaragoza.....	10 Junio id....	Hermenegildo Gaspar..	Libranza del Giro mutuo.....	30	»
			Total que se remite.....	38.959	01

NOTA.—No han rendido cuenta los Comisarios de Cuenca, Jaén, Málaga, Osma, Santiago de Cuba, Tarra-  
gona. Han justificado la no remisión de la cuenta, las de Barbastro, Guadix, Plasencia y Tuy. Y han manifestado  
no haber obtenido recaudación alguna, las de Gerona y Tudela.

Importa la presente relación las figuradas treinta y ocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas y un cén-  
timo, salvo error.—Madrid 1.º de Julio de 1896.—V.º B.º.—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Orca.—El  
Interventor, Luis Valcárcel.



MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.  
**TARIFAS ANEXAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO.**  
 (Continuación)

**TARIFA CUARTA.—Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil.**  
**BASES DE POBLACIÓN.**

NÚMERO.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>
	MADRID									
	—	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander Sevilla, Valencia, y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca, y puertos que no siendo más de 40.000 habitantes.	Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitantes.	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaen, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos tengan de 20.000 á 30.000 habitantes.	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 á 20.000 habitantes.	Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 á 5.400 habitantes.	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo.
	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	70	64	56	50	44	38	32	26	20	16
	330	304	228	182	166	150	118	88	58	50
	140	124	104	96	86	62	46	36	28	22
	164	152	108	94	88	82	64	50	30	26
	106	94	68	58	50	44	38	32	26	20
	242	202	164	120	88	82	70	50	38	30
	330	302	228	182	164	150	118	88	56	50
	202	158	132	120	114	108	88	70	56	38
	246	222	202	166	152	138	100	76	44	38
	82	70	58	50	44	38	30	26	20	14
	82	70	58	50	44	38	30	26	20	14
	120	114	108	94	82	68	56	44	38	32

**PROFESIONES**

**DEL ORDEN CIVIL.**

- 1 Albéitares y herradores que no sean Veterinarios.....
- 2 Arquitectos.....
- 3 Aparejadores.....
- 4 Cirujanos de segunda clase..
- 5 Cirujanos de tercera, Matronas y Comadrones que no sean Médicos.....
- 6 Dentistas que no sean Médicos.....
- 7 Farmacéuticos (a).....
- 8 Maestros de obras.....
- 9 Facultativos de segunda clase.....
- 10 Ministrantes, Sangradores, Practicantes y Callistas....
- 11 Profesores de música, canto y declamación.....
- 12 Veterinarios tengan ó no establecimiento para herrar..

(a) No se exigirá otra cuota para la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres ú objetos de inmediata aplicación curativa á que se refiere el número 12 de las Ordenanzas del ramo.  
 Los Médicos Cirujanos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio que además de sus cargos ejerzan su profesión libremente, contribuirán con las cuotas asignadas en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.  
 Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado, y lo mismo los Callistas del núm. 10.  
 Los Juzgados municipales, de instrucción. Tribunales, oficinas del Estado, de la provincia ó Municipio no admitirán certificaciones expedidas por los Médicos de todas clases que no acrediten estar al corriente del pago de la contribución industrial.



## DISPOSICIÓN GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial ó administrativo, si le hubiere; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó emplacen en vías férreas con estación.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

*Profesiones del orden civil no sujetas á base de población*

13. Agrimensores, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible.....	58
14. Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán.....	34
15. Profesores de dibujo con Academia abierta en su casa Pagarán.....	58
16. Profesores de dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán.....	34
17. Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias que dan lecciones en Establecimiento de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán.....	34
18. Profesores o peritos mercantiles, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible.....	50
19. Tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidas en las tarifas. Pagarán.....	56
20. Tasadores de alhajas, géneros y efectos. Pagarán.....	116
21. Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la dirección de obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formación de proyectos ó estudios retribuidos. Pagarán.....	224
22. Ayudantes de Obras públicas y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán.....	84

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una Empresa ó casa particular con sueldo fijo contribuirán con arreglo al número 2.º de la tarifa 2.ª

(Se continuará.)

## Gobierno civil de la provincia.

Circular número 16.

Minas.

En el expediente de registro de la mina, «La Flor de Hiendelaencina», he dictado con esta fecha, la providencia siguiente:

«En vista de la precedente instancia, y de conformidad con lo que en la misma se pretende, se admite la renuncia que D. Andrés Hernando de Pablo, hace del registro minero, «La Flor de Hiendelaencina», núm. 325 del termino de Zarzuela de Jadraque, declarando en su consecuencia cancelado este expediente y franco y registrable el terreno que comprende»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente Ley de Minas.

Guadalajara 20 de Julio de 1896.

—7663

El Gobernador,  
**Javier Betegón.**

Núm. 17.

D. Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés Hernando de

Pablo, vecino de Hiendelaencina, se presentó en este Gobierno una solicitud en 20 de Julio de 1896, designando 24 pertenencias de la mina de hierro denominada «La Florida», sita en el paraje llamado El Hoyo, término municipal de Zarzuela de Jadraque, que linda por Este y Sur con el rio Bornoba, por Oeste con barranco de la Risca y Norte el cerro.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el paraje del Hoyo, y desde él se medirán al N. 50° O. 250 metros y se fijará la 1.ª estaca: desde esta al O. 50° S. se medirán 800 metros y se fijará la 2.ª; desde esta al S. 50° E. se medirán 300 metros y se fijará la 3.ª; desde esta al E. 50° N. se medirán 800 metros y se fijará la 4.ª; y desde esta al punto de partida, al N. 50° O. se medirán 50 metros, cerrándose el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Julio de 1896.

—7662

El Gobernador,  
**Javier Betegón.**

Núm. 18.

D. Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celedonio Bravo y Pérez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en este Gobierno una solicitud en 21 de Julio de 1896, designando 12 pertenencias de la mina de hierro denominada «República Española», sita en el paraje llamado Cerro Traslomo, término municipal de Tamajón, que linda por N. con vertiente del Cerro Ocejón y por los demás vientos, con terreno comunal de dicho pueblo: verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Oeste Sur del registro hecho por D. Santiago Olivera, con el título de «La Solución», y desde él en dirección S. se medirán 600 metros y se fijará la 1.ª estaca: de esta en dirección E. se medirán 200 metros y se fijará la 2.ª; de esta en dirección N. se medirán 600 metros y se fijará la 3.ª; y de esta en dirección O. al punto de partida, se medirán 200 metros, quedando así cerrado el rectángulo que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Julio de 1896.

—7677

El Gobernador,  
**Javier Betegón.**

## Delegación de Hacienda de la provincia.

Por Real orden fecha 17 de Julio último, comunicada á la Delegación de mi cargo por la Dirección general del Tesoro público, se ha dispuesto que se arriende la recaudación de las contribuciones territorial é industrial en esta provincia, aprobando el pliego de condiciones á que se ha de sujetar dicho servicio que ha de servir de base para el concurso público que deberá ce-



lebrarse el día 1.º de Septiembre próximo, y cuyas condiciones son las siguientes:

«Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Guadalajara se verificará el día 1.º de Septiembre de 1896.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Guadalajara, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el año económico, que ascienden:

Por Territorial.....	2.855.027'41
» Industrial.....	244.236'12
» Carruajes de lujo.. ....	420 »
Total base para el concurso.	3.099.683'53

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración; quedando por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de cánon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; (1) contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifican en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento. (2)

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 3'24 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las nueve zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo, por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de la de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó

premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. (1) A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección. (2)

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo periodo de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la

(1) Esta Instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(1) Actualmente el artículo 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(2) Actualmente el capítulo 2.º artículo 32 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.



forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden Administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva e inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, (1) deberá recurrirse al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 193.730'22 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de

27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12.ª Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Guadalajara.

14.ª El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Guadalajara, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 15.493'42 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Guadalajara, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las pro-

(1) Véase Real orden de 10 de Junio de 1896, interpretando los artículos 86 y 87 de la Instrucción de Recaudadores.]



posiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Guadalajara dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado Aprobada aquella; otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer a los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21.ª Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no solo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal, clase.... número.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas..... respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... en .... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de. ... se comprometo á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente)

EL DIRECTOR GENERAL, J. R. de Oya.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir interesarse en el concurso de que queda hecho mérito.

Guadalajara 22 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda.—P. I.—Mariano de la Torre. —7669

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Importante.

A los Ayuntamientos de las Zonas de Pastrana y Cifuentes

Principiando el período de la recaudación voluntaria del actual ejercicio el día 1.º del próximo Agosto, según lo preceptuado en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y teniendo esta Tesorería de Hacienda despachados los documentos cobratorios á verificar aquélla, se hace presente á los Ayuntamientos que comprenden las Zonas arriba expresadas, la necesidad que tienen de proceder inmediatamente á nombrar Recaudador, según hasta la fecha lo han venido haciendo en trimestres anteriores, y con arreglo á las instrucciones que en distintas circulares se tiene ordenado. Provistos, pues, de los oportunos documentos, se constituirán en esta Dependencia á recibir los valores en cuestión para que la recaudación no sufra el menor retraso; siendo de advertir que tanto para la entrega de valores como para la presentación de las cuentas trimestrales y percibir el premio de cobranza, es de absoluta necesidad se persone en esta Tesorería el autorizado por el Ayuntamiento para efectuar dicho servicio.

La morosidad ó incumplimiento de lo que por la presente se ordena, me encuentro dispuesto á castigarlo con la multa que al efecto y oportunamente propondré al Sr. Delegado de Hacienda, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades que hubiere lugar.

Guadalajara 23 de Julio de 1896.—El Tesorero, Joaquín Gállego.

Con fecha 16 del presente mes el Sr. Delegado de Hacienda decretó la aprobación del nombramiento de Agente ejecutivo auxiliar de la Zona de Atienza, hecho á favor de D. Julián Arias Barrio, por el Agente ejecutivo principal de la expresada Zona.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de dicha Zona.

Guadalajara 23 de Julio de 1896.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —7676

### Ayuntamientos constitucionales.

#### DRIEVES.

A los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, y á la hora de diez á once de la mañana, el remate para el arrendamiento de todos los derechos de consumos á venta libre, cuya subasta se celebrará en un solo acto, por hallarse comprendida en el art. 59 del Reglamento del impuesto.

Drieves 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Illana. —7637

#### BELEÑA.

Se hallan confeccionadas las cuentas generales de caudales y de presupuestos del ejercicio de 1894 95, y las del Pósito pertenecientes á 1895-96, por el término de quince y treinta días respectivamente.

Beleña 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, Esteban Gil. —7623

#### GALÁPAGOS.

Las cuentas municipales de caudales y presupuestos de esta villa, correspondientes al ejercicio



de 1894-95, se hallan concluidas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, no admitiéndose ninguna, transcurrido que éste sea.  
Galápagos 18 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan de Mata Calleja. —7645

### LA MIÑOSA.

Reconocido en este día por la Junta de Sanidad y Subdelegado de este partido el ganado lanar de la propiedad de Benito Alonso, vecino del agregado Tordeñoso, el cual venía padeciendo de la enfermedad variolosa, resulta hallarse limpio y sano, por lo que se le ha dado la respectiva sanidad, pues llevaba el tiempo que marca el Reglamento, completamente aislado.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento general y de los pueblos limítrofes.

La Miñosa 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, Miguel Esteban. —7649

### EL POBO.

Desde el día 29 de Septiembre próximo, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa y de sus anejos Morenilla, Hombrados y El Pedregal, distando éste de la matriz, como más lejano, siete kilómetros, y se hallan en la carretera.

Su dotación consiste en 400 fanegas de centeno, que serán distribuidas convenientemente entre los cuatro pueblos, y 50 pesetas por las titulares de Beneficencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes, acompañadas de una certificación de los servicios prestados durante los dos últimos años.

El Pobo 18 de Julio de 1896.—El Alcalde, Francisco Lozano. —7639

## Juzgados de primera instancia.

### BRIHUEGA

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por la Audiencia provincial, he acordado sacar á la venta en pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, 290 arrobas de vino, 100 mediano y lo demás regular, que fueron tasadas en 203 pesetas, y embargadas á Pablo Arroyo Rey, á las resultas de la causa que se le sigue por homicidio.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Yélamos de Abajo; advirtiéndose que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que el vino se subasta, y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 20 de Julio de 1896.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez. —7658

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Gutierrez Condodo, vecino de Fuentes, por lesiones, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta por primera vez, de los bienes embargados á dicho sujeto y que con su tasación, son los siguientes:

Una cabra, tasada en 30 pesetas.

Otra id., en 30 id.

Una fonega de trigo, en 12'50 pesetas.

Otra id., en 12'50 id.

Seis cacharros, en 10 pesetas.

Una sartén grande, en 2 id.

Dos taburetes y un par de amugas, en 3 id.

Un par de cuébanos, en 3 id.

Una parte de tres en una casa sita en el pueblo de Fuentes, calle Real; liada Saliente Patricio Ayuso, Mediodía calle, Poniente Fabricio de Lucas y Norte Santos Delgado, en 450 id.

Una parte de tres en un tinado, en dicho pueblo, detras de la Iglesia; linda Saliente Anastasio Gualda, Mediodía Callejón y Poniente Francisco de las Heras, Norte camino, en 200 id.

Mitad de una finca en el Corral de la Cabaña, de dos fanegas; linda Saliente, Mediodía y Poniente Ezequiel Garcia y Norte Angel Rodriguez, en 150 id.

La mitad de otra en el Corral Grande, de caber tres fanegas; linda Saliente Eustaquio de la Casa, Mediodía Felipe Ayuso, Poniente Salustiano Ayuso y Norte Francisco Condado, en 112'50 pesetas.

Total 1.017 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Fuentes, y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal, y que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, será de cuenta de los rematantes su formalización si les conviniere.

Dado en Brihuega á 18 de Julio de 1896.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —7659

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió contra Juan Llorente Llorente, he acordado señalar para la segunda subasta de los bienes que se le embargaron el día 12 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Val de San García, bajo las condiciones establecidas para la primera, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación, cuyas condiciones, bienes que se venden y su tasación, se detallan en el periódico oficial de la provincia, núm. 80, correspondiente al año actual.

Dado en Brihuega á 17 de Julio de 1896.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —7646

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS

Por el presente se hace saber que las vegas de los pueblos de Estriégana, Garbajosa y Aguilar de Anguita continúan vedadas para la caza de codornices en este año y encargados de su custodia los guardas juramentados Eusebio Sanchez Tejedor y Ruperto Vallano.

SAUCA.—Los vecinos de este término han acordado vedar sus tierras para la caza de la codorniz, siendo el arrendatario el Excmo. Sr. Conde de Romanones. Lo que se anuncia para los efectos oportunos.

Guadalajara 22 de Julio de 1896.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL